



AUTO No. CNSC - 20172120006004 DEL 20-06-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.782.771 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por talla.

La señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, debido proceso, trabajo en condiciones dignas, acceso a cargos públicos y buena fe; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Santander, bajo el radicado No.68001-23-33-000-2016-01339-00, despacho que mediante fallo proferido el 12 de diciembre de 2016 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de la accionante, decisión impugnada por la actora.

El veintitrés (23) de febrero de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- REVÓCASE la providencia de 12 de diciembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó el amparo solicitado en la acción de tutela de la referencia, en su lugar:

SEGUNDO.- AMPÁRANSE los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la buena fe de la señora PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

TERCERO.- ORDÉNASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, admita en el proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ** para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para los aspirantes al cargo de dragoneante. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, modificar el estado de No Apta en la valoración médica realizada por el de APTA y adoptar las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que proceda a modificar el estado de No Apta en la valoración médica realizada a la aspirante **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, por el de APTA, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, quien reside en la Carrera 26 No. 9-23 Apto 202 de la ciudad de Bucaramanga y mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: aloha3163.com@hotmail.es.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Carot